

**2844** *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se falla el «I Concurso Internacional de Maquinaria para aprovechamiento y/o enterrado de rastrojos».*

Celebrado en la finca «Torrepadierno» del término municipal de Pampliega (Burgos) el citado concurso que fue convocado por la Dirección General de la Producción Agraria por Resolución de 31 de julio de 1984, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto de 1984, y de acuerdo con las bases establecidas en dicha Resolución,

Esta Dirección General de la Producción Agraria falla lo siguiente:

«Aprobando y haciendo suya la propuesta que la Comisión Técnica nombrada al efecto, propone, tras las pruebas de campo y examen de la maquinaria presentada, se conceden para cada uno de los grupos establecidos en el Concurso los premios relacionados a continuación:

**Grupo I. Máquinas o aperos para enterrado de paja de rastrojo**

Primer y único premio al arado «Pladevall», modelo 3/4 presentado por «Arados Pladevall, S. A.», por un importe de 500.000 pesetas.

**Grupo II. Máquinas para recogida y manejo de pajas**

Dos segundos y únicos premios a las máquinas:

Empacadora rotativa «Hesston», modelo 5540, presentada por «Fiatagri España, S. A.», por un importe de 250.000 pesetas.

Empacadora rotativa «Batlle», modelo R-515, presentada por «Empacadora Batlle, S. A.», por un importe de 250.000 pesetas.

**Grupo III. Máquinas para transformación de pajas**

Segundo y único premio al equipo transformador de paja JF, modelo SP-2000, presentado por «JF Ibérica, S. A.», por un importe de 250.000 pesetas.

Madrid, 14 de diciembre de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

**2845** *RESOLUCION de 31 de enero de 1985 del Servicio Nacional de Productos Agrarios por la que se establecen normas para la solicitud y concesión de las ayudas a las Entidades asociativas de Agricultores y Ganaderos para instalaciones de almacenamiento y secado de cereales y otros granos, así como para sus instalaciones complementarias.*

Los Reales Decretos 1733/1984, de 1 de agosto, y 2122/1984, de 10 de octubre, establecen líneas de ayudas-subsidios y acceso al crédito oficial para las Entidades asociativas agrarias que pretenden construir, ampliar o mejorar instalaciones de almacenamiento y secado de cereales y otros granos.

Para el desarrollo de lo dispuesto, esta Dirección General, en virtud de sus atribuciones y competencias, tiene a bien dictar las siguientes

**NORMAS**

**1. Objeto**

La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la concesión de ayudas a las Entidades asociativas agrarias con las siguientes finalidades:

- La construcción y mejora de unidades de almacenamiento para cereales y otros granos, así como sus instalaciones y maquinaria complementaria.
- Las instalaciones y maquinaria complementaria para el acondicionamiento, limpieza y clasificación de grano.
- Las instalaciones y maquinaria destinadas al secado de granos.

**2. Beneficiarios**

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Cooperativas, SAT y otras Entidades asociativas de agricultores y ganaderos legalmente constituidas, que tengan como finalidad u objeto social:

- La explotación en común de tierras o ganados.
- La comercialización en común de las producciones obtenidas en las explotaciones de sus miembros.
- La adquisición en común de cereales y otros granos para su utilización en las explotaciones ganaderas de sus miembros.

-La prestación de servicios de acondicionamiento, limpieza, clasificación, almacenamiento y/o secado de granos a sus asociados.

**3. Condiciones**

3.1 Con carácter general, para obtener las ayudas será necesario que, con la instalación, mejora o ampliación proyectada, se obtenga una capacidad mínima de almacenamiento de 2.500 Tm. y, en el caso de las instalaciones de secado, una capacidad mínima de evaporación de 500 kg. de agua por hora.

En casos excepcionales, el SENPA podrá conceder las ayudas para nuevas instalaciones de menor capacidad de almacenamiento, atendiendo a la falta de infraestructura en el área, la finalidad de la Entidad asociativa y las características socio-económicas de la zona.

3.2 Las unidades de almacenamiento e instalaciones, de nueva planta o mejoradas, deberán permitir la manipulación racional de la mercancía y reunir las características necesarias para una correcta conservación de los productos almacenados.

**4. Ayudas**

**4.1 Criterios para su concesión.**

Teniendo en cuenta:

- la necesidad de almacenamiento,
- la localización geográfica,
- el número de miembros de la Entidad asociativa, y
- la consideración de otras ayudas concedidas con el mismo fin por otras Administraciones Públicas,

el SENPA resolverá, si procede, la concesión de las ayudas.

4.2 Cuantía de las ayudas. El SENPA fijará el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria complementaria y determinará la cuantía de las subvenciones a conceder en función de dicho importe y dentro de los siguientes límites:

- Para instalaciones y maquinaria destinadas al secado de grano: Hasta el 15 por 100 del importe base.
- Para otras obras, instalaciones y maquinaria complementaria: hasta el 10 por 100 de importe base.

Los beneficiarios de las subvenciones antes citadas podrán tener acceso a los créditos del Banco de Crédito Agrícola, que se establezcan al efecto, sin rebasar el 70 por 100 de la diferencia entre el importe base y la subvención que se conceda.

Estos préstamos se amortizarán en ocho anualidades, con dos años de carencia, en los que sólo se abonarán los intereses.

El interés de estos préstamos se subvencionará con cuatro puntos.

Para la construcción y mejora de instalaciones, así como para la adquisición de la maquinaria precisa destinadas al almacenamiento y secado de maíz, la Entidad solicitante podrá acogerse a las ayudas anteriores o, alternativamente, a las siguientes subvenciones:

- Para instalaciones y maquinaria destinadas al secado de maíz: Hasta el 30 por 100 del importe base.
- Para otras obras, instalaciones y maquinaria exclusivamente para maíz: Hasta el 25 por 100 del importe base.

Los beneficiarios que opten por estas subvenciones podrán tener acceso a los créditos del Banco de Crédito Agrícola que se establezcan al efecto, los cuales no podrán exceder del 70 por 100 de la diferencia entre el importe base y la subvención concedida.

**5. Solicitudes**

Las Entidades asociativas agrarias interesadas presentarán en la Jefatura Provincial del SENPA, correspondiente a la ubicación de las obras e instalaciones, por duplicado ejemplar —originales o copias debidamente autenticadas— de los siguientes documentos:

- a) Instancia-solicitud, según modelo que figura en el anejo número 1.
- b) Certificado del acuerdo reglamentario adoptado para la petición de ayudas.
- c) Certificación de la persona o personas que representan a la Entidad.
- d) Relación nominal de socios con indicación del número de su DNI o del NIF.
- e) Certificación de la inscripción de la Entidad en el Registro Oficial correspondiente.
- f) Copia de los estatutos vigentes.
- g) Acreditación de la propiedad de la finca sobre la que ha de realizarse la obra o instalación, mediante título inscrito en el Registro de la Propiedad o certificación de su inscripción registral.

En defecto de lo anterior, podrá acreditarse la propiedad del inmueble o terreno por cualquiera de los medios que la Ley admite.

Cuando se trate de fincas de las que disfrute la Entidad en virtud de concesión administrativa del Estado, sus Organismos autónomos u otra Entidad de carácter público, será preciso que la misma alcance como mínimo un periodo de diez años, a partir de la percepción de la subvención.

h) Proyecto de las obras o instalaciones a realizar, redactado por técnico competente y autorizado, con el visado del Colegio Oficial correspondiente, y que deberá incluir expresamente:

1.º Justificación del proyecto y estudio económico de la inversión proyectada.

2.º Programa de ejecución, con expresión de plazos parciales y plazo total requeridos.

3.º Presupuestos desglosados, en su caso, para:

- La unidad de almacenamiento, sus instalaciones y maquinaria complementaria;
- Las instalaciones y maquinaria complementaria para acondicionamiento, limpieza y clasificación de grano;
- la instalación y maquinaria complementaria destinada al secado de grano.

Cada uno de estos presupuestos constará de dos presupuestos parciales, que se referirán, respectivamente, a la obra civil y a las instalaciones y maquinaria.

#### 6. Tramitación del expediente

6.1 La Jefatura Provincial del SENPA examinará la documentación aportada requiriendo en su caso a la Entidad solicitante para que complete o conforme lo que sea necesario.

Una vez completa la documentación por funcionarios del SENPA, se girará visita para comprobar que la solicitud se refiere a obra o instalación nueva, levantando la oportuna acta de presencia, cuyo original será remitido a esta Dirección General, junto con toda la documentación aportada, salvo un ejemplar del proyecto, que será retenido en la Jefatura Provincial.

6.2 A petición del SENPA, el solicitante deberá aportar cuanta información, datos o documentos se juzguen precisos para el mejor análisis del expediente y desarrollo posterior del mismo.

#### 7. Resolución

7.1 Las ayudas se concederán por esta Dirección General mediante Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en la que se reseñará:

a) El importe base de las obras, instalaciones y maquinaria.

b) La cuantía máxima de la subvención a conceder, con indicación de la aplicación presupuestaria correspondiente.

c) El acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en los artículos terceros de los Reales Decretos 1733/1984 y 2122/1984, según corresponda.

d) Los plazos para la iniciación y terminación de las obras.

7.2 Una vez dictada la Resolución de referencia, si la Entidad beneficiaria considerase necesario introducir alguna modificación en el proyecto, presentará en la Jefatura Provincial del SENPA la pertinente solicitud cuyo estudio podrá requerir la presentación previa del correspondiente proyecto reformado, que deberá reunir los mismos requisitos que el proyecto primitivo. La solicitud será aprobada, en su caso, por esta Dirección General, con disminución, si procediera, de las ayudas concedidas, dando conocimiento a la Entidad y al Banco de Crédito Agrícola.

Análogamente se procederá si el plazo concedido inicialmente para terminación de las obras no fuera suficiente.

#### 8. Pago de subvenciones

Finalizadas las obras y/o instalaciones para las que se han otorgado las ayudas, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la Jefatura Provincial del SENPA presentando:

a) Certificación del Director facultativo de las obras, en la que se hará constar que las obras e instalaciones realizadas se ajustan a lo proyectado inicialmente o, en su caso, a las modificaciones aprobadas por esta Dirección General.

b) Facturas y justificantes de pago de la maquinaria.

Por funcionarios del SENPA, tras las comprobaciones pertinentes, se expedirá certificación final de obra y, junto con el representante nombrado, en los casos que proceda por el Ministerio de Economía y Hacienda, se expedirá el acta de comprobación de la inversión que, junto con la documentación presentada por la Entidad, será enviada a la Dirección General que, si procede, extenderá la autorización de pago, que será realizado por la Jefatura Provincial en la cuenta designada al efecto por el solicitante. Una copia del acta de comprobación se remitirá al Banco de Crédito Agrícola.

#### 9. Normas finales

9.1 Si las obras o instalaciones proyectadas no se hubieran finalizado en el plazo previsto, o en la prórroga otorgada al efecto, se procederá a la anulación de las ayudas concedidas.

9.2 Antes de comenzar las obras, las Entidades beneficiarias acudirán directamente al Banco de Crédito Agrícola para la solicitud y obtención, en su caso, del préstamo.

Madrid, 31 de enero de 1985.—El Director general, Juan José Burgaz López.



DOCUMENTOS QUE SE ANUNCIAN POR DUPLICADO	Certificado del acuerdo reglamentario adoptado para la petición de ayudas.	
	Certificación de la persona o personas que representan a la Entidad.	
	Relación nominal de socios con indicación del nº de su D.N.I. ó del N.I.F.	
	Certificación de la inscripción de la Entidad en el Registro Oficial correspondiente.	
	Copia de los estatutos vigentes.	
	Acreditación de la propiedad de la finca.	
	Proyecto de las obras e instalaciones.	
	Otros:	
FECHAS LÍMITE	Fecha de iniciación de las obras:	
	Fecha de terminación de las obras:	
c/c. ó de ahorro	Los importes de las subvenciones que se concedan por el SENPA, deberán ser ingresados en la c/c ó de ahorro nº , de , de la localidad de , provincia de	
COMPROMISOS	<p>La Entidad asociativa agraria se compromete de forma expresa a:</p> <p style="padding-left: 40px;">destinar las ayudas exclusivamente a realizar las obras y/o instalaciones, ajustándose al Proyecto presentado, así como a terminar las mismas en el plazo fijado por el SENPA,</p> <p style="padding-left: 40px;">que las obras o instalaciones subvencionadas habrán de dedicarse por un tiempo mínimo de 10 años a las finalidades previstas,</p> <p>aceptando que el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la anulación de todas las ayudas concedidas, con reintegro de los importes abonados, en las condiciones que, a tal efecto, establezca el SENPA en cada caso.</p> <p>Declaramos bajo nuestra responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que no se solicitará en el futuro ninguna ayuda para estas mismas finalidades sin el previo consentimiento del Servicio Nacional de Productos Agrarios.</p>	
Fecha y Firma	..... de ..... de 1.98	

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS. - MADRID